RESOLUCIÓN No. 0852 DE NOVIEMBRE 02 DE 2022
AUTO No. 3-2022-31470 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1340 DE AGOSTO 23 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1682 DE OCTUBRE 10 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1737 DE OCTUBRE 12 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1741 DE OCTUBRE 12 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1769 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1771 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1772 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1773 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1773 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1774 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1775 DE OCTUBRE 18 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 1776 DE OCTUBRE 18 DE 2022

#942

DICIEMBRE 06 DE 2022



RESOLUCIÓN No. 0852 de noviembre 02 de 2022- Expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.".

Auto de archivo por desistimiento voluntario No. 3-2022-31470 de septiembre 28 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por el cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, ubicado en la Localidad de Puente Aranda".

RESOLUCIÓN No. 1340 de agosto 23 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.".

RESOLUCIÓN No. 1682 de octubre 10 de 2022 - Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se Niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAVARIA 2", a localizarse en la CARRERA 71C N° 12 A -65, de la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCIÓN No. 1737 de octubre 12 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG. MARIA CRISTINA P3**" instalada en la Avenida Circunvalar con Carrera 3 Este, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCIÓN No. 1741 de octubre 12 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1769 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0112 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

RESOLUCIÓN No. 1771 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación".

RESOLUCIÓN No. 1772 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**161786 – PARROQUIA COPACABANA**", instalada en **Ia KR 103D 86A 72**, en la localidad de ENGATIVÁ en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 1773 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**160841 LA CONCORDIA II**" instalada en el predio ubicado en la Kr 6 # 12 - 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 1774 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica "**BOG. TELEPORT**" instalada en el predio ubicado en la **CL 113 7 21**, en la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 1775 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG.TERMINAL-3P2**", instalada en el separador de la Diagonal 23 frente al Terminal entre módulo 2 y 3, en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**."

RESOLUCIÓN No. 1776 de octubre 18 de 2022 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "159748 – SUBA SANTA CECILIA", instalada en el predio ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.".



"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Página 1 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido, entre otros, por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem, dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90, que "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios

Página 2 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)".

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019, "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de

Página 3 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que mediante el radicado <u>20217100175032</u> del 23 de noviembre de 2022, el señor Ernesto José Pérez Villamizar, representante legal de Pérez Voller y Cía S en C, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., presentó una solicitud de revocatoria de dicho inmueble.

Que la información relacionada con el mismo se encuentra en el expediente 201631011000100013E.

Que mediante el radicado 20213300369193 del 24 de noviembre de 2021, se incluyó en el expediente la información relacionada con el inmueble, tomada del aplicativo SINUPOT, que señala, entre otros:

DIRECCIÓN Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15
LOCALIDAD Chapinero
BARRIO CATASTRAL Bellavista
MANZANA CATASTRAL 00830515
LOTE CATASTRAL 0083051509
UPZ 88 El Refugio

Página 4 de 9 DES-MN-01-FR-05, v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Que mediante los radicados <u>20213300133311</u>, <u>20213300133321</u>, <u>20213300133341</u> del 24 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 20213300369303 del 24 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo en la página web, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20213300133521 del 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 202213300133531 del 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del trámite que se adelanta y remitió los documentos de soporte para la respectiva evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20217100188382 del 10 de diciembre de 2021, la arquitecta Angélica Córdoba, de Arquitectos Restauradores SAS, realizó una consulta a esta Secretaría sobre el avance del trámite.

Que mediante el radicado 20213300140801 del 14 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la arquitecta Angélica Córdoba del estado del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado <u>20227100013722</u> del 25 de enero de 2022, el Arquitecto Max Ojeda Gómez solicitó un espacio en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se estudie esta solicitud, para poder participar y presentar sus argumentos.

Que mediante el radicado <u>20223300014731</u> del 8 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud del arquitecto Max Ojeda, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural celebrada el 2 de marzo de 2022, tal y como consta en el acta publicada en el link https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural en la que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitió el siguiente concepto:

"(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89 y/o Calle 74 No. 3 - 15 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

> Página 5 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



- Actualmente el inmueble desarrollado inicialmente en el predio ubicado en la Carrera 3
 No. 73 89 (volumen del diseño original), se encuentra vinculado espacialmente con el
 predio de la Carrera 3 No. 73 91 (antigua subestación eléctrica). Esto se dio a partir del
 año 1996 por compra de la subestación hecha por el señor José Uribe Cano, anterior
 propietario del inmueble declarado.
- La edificación de carácter austero y sencillo para su contexto (volumen del diseño original) es respuesta al encargo hecho por el militar Arturo Posada a la firma de arquitectura DOMUS (F. Pizano, G. Bermúdez y H. Vieco) en el año de 1950. Su construcción se hizo por la firma Pardo, Restrepo, Santamaría.
- Actualmente la declaratoria recae en el inmueble con la dirección ubicado en la Carrera 3
 No. 73 89 y/o Calle 74 No. 3 15 (dirección principal actual).
- En el inmueble se han efectuado transformaciones que han modificado en parte el concepto de diseño original, tras su compra por OBRESCA C.A. en el año de 1997, y su posterior adecuación para las oficinas de dicha empresa. No obstante, las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de las transformaciones realizadas se encuentra en buen estado de conservación. Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 89 y/o Calle 74 No. 3 15."

De igual manera, en dicha sesión se brindó un espacio para la presentación realizada por el arquitecto Max Ojeda Gómez y posteriormente, se dio la deliberación de los consejeros.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89?. De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89. Por **MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de BIC del grupo arquitectónico del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 89.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble, localizado en la Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. , de acuerdo con los antecedentes del caso, la evaluación realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría concluye que este inmueble no cuenta con valores suficientes para considerarse un Bien de Interés Cultural del ámbito

Página 6 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



distrital, por lo que procederá a aceptar la solicitud de revocatoria y acoger el concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 3 73 89 y/o Calle 74 3 15, en el barrio Bellavista, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Ernesto José Pérez Villamizar y al arquitecto Max Ojeda Gómez, a los correos electrónicos gerencia@arqrestauradores.com y proyectos@arqrestauradores.com y a la Carrera 3 73 89, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a nlopeza@sdp.gov.co y a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co ,a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100013E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente

Página 7 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la **REVOCATORIA** de la condición de Bien de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de noviembre de 2022

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez Revisó: Jimmy Antony Pérez Solano Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Jaime Tenorio
Juan Manuel Vargas

Documento 20223300416423 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 31-10-2022 14:13:16

JIMMY ANTONY PÉREZ SOLANO, Asesor Externo, Oficina Jurídica, Fecha firma: 26-10-2022 09:40:21

Página 8 de 9 DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Nicole Rodríguez Perdomo, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 02-11-2022 12:06:20

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-10-2022 07:20:52

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-10-2022 07:40:11

JAIME ANDRES TENORIO TASCON, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-10-2022 10:05:12

Margarita Maria Rua Atehortua, Asesor Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 31-10-2022 20:21:46

Catalina Valencia Tobón, Secretaria, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 01-11-2022 08:28:02



7f7e5fb601b2baa973ec84eab091d88c64edeb9d541f4f4be5d6c35b92559b56

Página 9 de 9 DES-MN-01-FR-05, v1.08/10/2021



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31470 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2030914 Fecha: 2022-09-28 16:22

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y

DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto Consec:

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

"Por el cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, ubicado en la Localidad de Puente Aranda"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, Ley 1577 de 2015, los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31470 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2030914 Fecha: 2022-09-28 16:22

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y

DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto Consec:

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-61012 del 15 de julio de 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio (PZ-68) y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director a escala 1:2000; Documento Técnico de Soporte; Oficio No. 2020EE150361 del 04 de septiembre de 2020 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; Factibilidad de Servicios No. 3010001- S-2021-169752 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, Respuesta de consulta de Redes de Servicios Públicos con radicado SDP No. 2-2019-38050 emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Certificaciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

Que mediante radicado No. 2-2021-64532 del 3 de agosto de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió oficio de control de radicación para permitirle al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) completar los documentos en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que mediante radicados Nos. 1-2021-73996 y 1-2021-83939 del 24 de agosto de 2021 y del 9 de septiembre de 2022, respectivamente, la Subdirección Técnica de Construcciones allegó la documentación faltante, solicitada mediante el radicado No. 2-2021-64532 del 3 de agosto de 2021.

Que mediante memorando No. 3-2021-24150 del 05 de octubre de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos concepto técnico respecto de la formulación del Plan Director en los temas de su competencia, que fue contestado mediante memorando No. 3-2021-25697 del 19 de octubre de 2021.

Que mediante oficio No. 2-2021-89188 del 10 de octubre de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público, dando aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comunicó la actuación administrativa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, para permitirle manifestar observaciones, sugerencias o recomendaciones a la formulación del plan director, haciéndose parte del trámite administrativo, la cual mediante oficio No. 1-2021-98915 del 29 de octubre de 2021, emitió respuesta sobre el particular.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público por medio de oficio No. 2-2021-121287 del 31 de diciembre de 2021, emitió requerimientos sobre la formulación del plan director.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31470 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2030914 Fecha: 2022-09-28 16:22

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y

DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto Consec:

Que el 29 de diciembre de 2021 fue expedido el Decreto Distrital 555 de 2021 por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, cuyo artículo 603 establece que la formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2022-01758 del 11 de enero de 2022, la Dirección del Taller del Espacio Público puso en consideración de la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) la opción de acogerse por voluntad propia a las normas establecidas por el Decreto 555 de 2021 (POT) para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, previa manifestación expresa y por escrito de esta.

Que mediante radicado No. 1-2022-54625 del 27 de abril de 2022 la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), presentó la solicitud expresa de desistimiento del proyecto de formulación del Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio.

Que en virtud de la decisión del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C en auto del 14 de junio de 2021 y notificada por estado el día siguiente, los efectos del Decreto 555 de 2021 se encontraban suspendidos provisionalmente desde el 16 de junio de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022, periodo en el cual la norma aplicable fue el Decreto 190 de 2004.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), levantando la medida de suspensión del Decreto Distrital 555 de 2021. Dicha providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022.

Que el desistimiento, en lo que se refiere a la actuación administrativa radicada bajo el radicado No. 1-2021-61012 del 15 de julio de 2021 puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del parágrafo del artículo 6º del Decreto Distrital 134 de 2017, teniendo en cuenta la manifestación expresa realizada por el interesado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31470 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2030914 Fecha: 2022-09-28 16:22

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y

DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto Consec:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de adopción del proyecto de Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, realizada mediante radicado No. 1-2021-61012 del 15 de julio de 2021 por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, de conformidad con la petición expresa del interesado mediante radicado No. 1-2022-54625 del 27 de abril de 2022.

Artículo 2: **ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2021-61012 del 15 de julio de 2021. Lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 2. COMUNICAR al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Artículo 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Artículo 4. NOTIFICAR el desistimiento de la solicitud de adopción del proyecto de Plan Director del Parque Zonal Milenta Tejar San Eusebio, realizada mediante radicado No. 1-2021-61012 del 15 de julio de 2021, al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD quien haga sus veces o su apoderado. Asimismo, indicándole que contra el presente acto administrativo únicamente procede Recurso de Reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-31470 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2030914 Fecha: 2022-09-28 16:22

Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y

DEPORTES - IDRD

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Auto Consec:

Revisó: Astrid Garzón, Directora Taller del Espacio Público

Claudia Calderón, Abogada DTEP

Diego Mateus, Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial. Marcela Bernal, Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial.

Proyectó: Miguel Fernando Paez Chalparizan, P.E Dirección Taller de Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1340 DE2022

(23 de Agosto de 2022)

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.".

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 702 de 2021, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2021-13156 del 15 de febrero del 2021, presentó ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BOG.ENGATIVA", ubicada en el predio de la KR 120 BIS 64A 04, coordenadas Latitud: 4.71371792 y Longitud: -74.1410583, en la localidad ENGATIVÁ, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 2. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone entre otros apartes que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

"(...), para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un (1) año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas."

- 3. Que, la norma ibidem estableció la fecha de 15 de febrero del 2020 como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., cumplió con la fecha establecida y realizó con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 (ítem 68), el reporte de inventario.
- 4. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BOG.ENGATIVA", fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-13156 del 15 de febrero del 2021, por parte de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., los siguientes documentos técnicos:
- Formulario M-FO-014
- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado (incompleto).
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 01 de febrero de 2021, Código Verificación: A211190944DE6B.
- Poder especial, amplio y suficiente de la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, representante legal de la sociedad solicitante a favor del señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 48 de Bogotá D.C.
- 5. En consecuencia, una vez efectuada la revisión de la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante, del 01 de febrero de 2021, Código Verificación: A211190944DE6B.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

 Poder especial, amplio y suficiente de la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, a favor del señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, con diligencia de presentación personal ante la Notaria 48 de Bogotá D.C.

- 6. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado No. 2-2021-15870 del 01 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibidem, para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".
- 7. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-15870 del 01 de marzo de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos SIPA-, el 01 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 01 de abril de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que el 01 de abril de 2021 fue un día feriado, el termino se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 05 de abril de 2021.
- 8. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, profirió la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.".
- 9. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, fue notificada por Aviso de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011, el 20 de abril de 2022, constancia que reposa en el expediente.
- 10. Que, mediante el radicado No. 1-2022-57257 del 04 de mayo de 2022, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., mediante apoderado, el señor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2. Oportunidad del recurso de reposición.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, se notificó por aviso el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 22 de abril de 2022 y finalizó el 05 de mayo de 2022, lo que indica que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** al presentar el recurso de reposición el 04 de mayo de 2022, cumplió con la oportunidad dispuesta en el Código de Procedimiento Adminsitrativo y de lo Contencioso Adminsitrativo.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

deberá cumplir con los siguientes:

"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.".

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad y con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante se precisa en cuanto al cumplimiento del segundo requisito, y que tiene que ver con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito presentado, que el mismo no cumple con este presupuesto, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido de alguna normatividad de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención. No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

4. Argumentos del recurso de reposición.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a los Fundamentos de Derecho el recurrente manifestó, entre otros apartes que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

"(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

- 1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el
- 2. Cumplimiento de este principio el Estado
- 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.

(…)

10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.

Así mismo, el artículo 4° ibidem consagra los lineamientos de la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

- 1. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.
- 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.

- 4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.
- 5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.
- 6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
- 7. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras.

La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar las barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas.

El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones —TIC- son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

Estar comunicados a nivel global. Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

Tener flexibilidad de desplazamiento tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

Alertas tempranas a la población. En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:

- 1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
- 2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 201510, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 201911, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.

De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.

Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.

Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expidieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado Bog. Engativá ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Engativá.

Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la **Sentencia T-030/20** en donde la **Corte Constitucional** hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.

Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica **Bog. Engativá** no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica, esto es la KR 120 BIS 64A 04 de la localidad de Engativá, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Que, por lo anterior, el recurrente presentó las siguientes pretensiones:

(...)

III. PRETENSIONES

PRINCIPALES. –

PRIMERO: REPONER y en consecuencia REVOCAR la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 expedido por la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

SEGUNDO: Otorgar el concepto favorable de la factibilidad a la solicitud radicada el 15 de febrero de 2021 bajo radicada inicial 1-2021-13156 estación radioeléctrica **Bog.Engativá** a ubicarse en la KR 120 BIS 64A 04 de la localidad de Engativá.

TERCERO: Proferir y notificar el acto administrativo que profiera el concepto factibilidad de la solicitud radicada el 15 de febrero de 2021 bajo radicada inicial 1-2021-13156 estación radioeléctrica **Bog.Engativá** a ubicarse en la KR 120 BIS 64A 04 de la localidad de Engativá.

• SUBSIDIARIAS. -

CUARTO: CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (...)".

5. Análisis del caso en concreto.

Procede esta entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados como *"fundamentos de derecho"* por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, a saber:

Refiere el recurrente: considera que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

"(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...), 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...), 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...)".

Sobre el anterior argumento, como se puede apreciar, el recurrente se limita a trascribir un aparte de una norma de orden nacional implementada desde el legislativo para regular el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, del mismo claramente se evidencia que el impugnante no hace ninguna análisis o confrontación respecto a los argumentos dados por la entidad para decretar el desistimiento Tácito de la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BOG. ENGATIVA", instalada en el predio ubicado en el predio de la KR 120 BIS 64A 04, coordenadas Latitud: 4.71371792 y Longitud: -74.1410583, en la localidad ENGATIVÁ, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA

No es menos cierto, que la disposición legal a que hace mención el impúgnate, se refiere al marco legal general establecido para la formulación de las políticas públicas para el sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

De la parte considerativa del acto administrativo objeto del presente recurso se encuentra que el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2009, el tema relacionado al procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en la ciudad de Bogotá, disposiciones legales que no van en contravía con lo normado por la ley nacional.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

De otra parte, esta Secretaría se caracteriza en desarrollar su gestión conforme a la Constitución, la Ley y al cumplimiento de los principios rectores establecidos en su regulación interna, aplicando los criterios normativos previamente definidos, y vigentes al momento de la radicación, es así que el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció los objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, los cuales guardan concordancia con los definidos por la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas, con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos como se demostró al realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente. (Referidos en el considerando número 14 de la referida Resolución 0556 de 2022).

Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *Ibidem*, lo que concierne a:

- "(...) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:
- 1. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.
- 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.
- 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea
- 4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.
- 5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.
- 6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
- 7. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...)".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Como se puede evidenciar, el recurrente se limita a trascribir un aparte normativo de la Ley 1341 de 2009, sin hacer ningún análisis frente a los argumentos o fundamentos dados por la secretaria Distrital de Planeación, para proferir la Resolución en la resolución 0556 del 13 de abril de 2022, objeto del presente recurso, que infieran que la entidad vulnera el contenido normativo transcrito. Por el contrario, la entidad en desarrollo de sus funciones, ha sido garante y respetuosa del debido proceso en las decisiones que adopta en el marco de las actuaciones administrativas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas

Asimismo, el recurrente refiere:

"(...) La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas.

El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones –TIC- son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

Estar comunicados a nivel global. Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

Tener flexibilidad de desplazamiento tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

Alertas tempranas a la población. En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:

- 1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
- 2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 201510, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 201911, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.

De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.

Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.

Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expidieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado **Bog. Engativá** ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Engativá. (...)".

Frente al argumento esbozado por la parte recurrente, es menester indicar que "El código de buenas prácticas de la CRC", citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, mediante el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, el recurrente extrae ciertos objetivos principales definidos en el "CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA", en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente a priori respalda sus argumentos desde

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

la generalidad de la materia; subjetivamente excluye aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico el correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que esa entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigido a los Alcaldes, y que la recurrente inobservó a propósito los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: "(...) la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)", asimismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, por ende, estos Decretos Distritales procuran garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo cado primar el interés general y no el particular.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Con base en lo anterior, es de resaltar que la Subsecretaria de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitecticos y jurídicos contenidos en la normatividad ya mencionada. Es de resaltar que, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

"(...) Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la **Sentencia T-030/20** en donde la **Corte Constitucional** hace mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.

Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica **Bog.** Engativá no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet de la zona en la cual se ubica, esto es la KR 120 BIS 64A 04 de la localidad de Engativá, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)".

El recurrente trae a colación la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; donde se limita a transcribir apartes del contenido del artículo de la Constitución Política de Colombia, sin realizar ningún análisis frente a los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por el recurrente, de la sentencia (T-030/20), la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: "Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano.".

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada "BOG.ENGATIVÁ", esta entidad no está generando barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, a contrario sensu, se está garantizando y adelantando las medidas necesarias de prevención, cuidado y conservación del statu quo de los lugares donde se pretenden construir o instalar tales estaciones radioeléctricas, así mismo, promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

"(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)". Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...)".

La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, le reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-13156 del 15 de febrero del 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ibidem*. Es importante señalar que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., realizó el reporte oportuno de dicha estación con radicado No. 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020; ya que la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2020, como máxima para realizar el reporte de inventario.

A su vez es menester señalar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiere continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Adicionalmente, se debe señalar que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó, previo a proferir la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se reiteran:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

I. En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado. 2). Copia del documento de identificación del solicitante. 3). Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble –Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. 4). Plano Urbanístico o Topográfico. 5). Manzana Catastral. 6). Certificado de Nomenclatura vigente. 7). Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta de Mimetización. 8). Planos y Licencias de Construcción en cualquiera de las modalidades. 9). Propuesta de Mimetización.

II. En cuanto el estudio y análisis Técnico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLÍÓ: Con los requisitos del punto B.2.- **Estaciones sobre Edificación.** 1). Evaluación estructural de cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad). 2). Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (incluye acta de responsabilidad y plano estructural). 3). Estudio estructural de la plataforma de soporte de los Equipos (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes). 5). Estudio estructural elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).

III. En cuanto al estudio y análisis jurídico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1). Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP, y, 2). Organizar la documentación faltante y pendiente por allegar como Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada "**BOG. ENGATIVÁ**", se realizó de manera correcta y no fue puesto en controversia.

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; tal como se detalló en el análisis acucioso de los tres componentes antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: "(...) desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento" (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, no es procedente modificar el contenido de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022. Ya que como se ha indicado, del estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado, emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite para la regularización es NO VIABLE, análisis que no fue refutado por el recurrente en el escrito que contiene la sustentación del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

"(...)

III. PRETENSIONES

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

SUBSIDIARIAS. –

Cuarto: CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (...)".

A la anterior solicitud del recurrente, este despacho resalta en primera que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022, no procede recurso diferente al de Reposición como de manera taxativa se estableció en su artículo segundo:

"ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. "(...), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011".

Sobre la procedencia del anterior recurso, cabe resaltar que el fundamento legal, del acto administrativo atacado, fue lo establecido en el inciso 4º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual dispone que:

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior este despacho rechaza por improcedente el anterior recurso de apelación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No.

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Por las razones señaladas anteriormente, este despacho confirmará en todas sus partes el contenido del acto administrativo antes citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER, el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-interpuesta en contra de la Resolución No. 0556 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital." expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos notificacionesclaromovil@claro.com.co, tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com asociados a la solicitud con radicado 1-2021-13156 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ, para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: "Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.". Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-26824

No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1992143 Fecha: 2022-08-23 14:16

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL PLANEACIÓN: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), el contenido de la presente resolución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez, Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo-Abogado Contratista -DVTSP

Kevin Francisco Arbeláez - Abogado Contratista - DVTSP

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Abogado Contratista- DVTSP. Andrés David Barragán, Ingeniero, DVTSP

Francisco Javier Dorado B, Ingeniero Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1682 DE 2022

(10 de Octubre de 2022)

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAVARIA** 2", a localizarse en la **CARRERA 71C N°12 A-65**, de la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
- 2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 lbídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
 - "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "(...) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(...)".
- 6. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014 presentó "Solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018 y alcance con radicado No. 1-2018-19296 del 09 de abril de 2018, para la estación radioeléctrica denominada: "BOG BAVARIA 2", a localizarse en la CARRERA 71C N°12 A 65, en la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.
- 7. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada: "BOG BAVARIA 2", la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, a través de comunicación oficial con radicado No. 2-2018-24600 del 10 de mayo de 2018, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAVARIA 2"; concediéndosele

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

un plazo para enviar la respuesta a dichos requerimientos, de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, prorrogables hasta quince (15) días calendario adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

- 8. Que, el radicado No. 2-2018-24600 del 10 de mayo de 2018, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante, mediante empresa de envío A/V Express S.A., con guía de envío No. 55512979, el día 16 de mayo de 2018, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 17 de junio de 2018; sin embargo, al ser el 17 de junio de 2018, un día feriado, se tendrá surtido y expirado el término al día hábil siguiente, es decir el 18 de junio de 2018.
- 9. Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., mediante comunicación con radicado 1-2018-34575 del 15 de junio de 2018, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAVARIA 2".
- 10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2018-36928 del 25 de junio de 2018, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en el espacio referido.
- 11. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD**, mediante comunicación con radicado No. 1-2018-39091 del 11 de julio de 2018, IDRD N° 20184100106761 del 06 de julio de 2018, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
 - "(...) De acuerdo a lo establecido en el Capítulo III-Articulo 9 del Decreto 456 de 2013 "Por el cual se adopta el marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá" las Alcaldías Locales tienen a su cargo la administración de la Red Local parques, que por lo anterior la presente solicitud se le remitirá a la Alcaldía local de Kennedy para que formule una respuesta conforme a su competencia.

Por otro lado es importante tener en cuenta que para evitar la proliferación de ésta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

infraestructura al interior de los parques, se solicita la compartición de infraestructura con otros operadores y que se garantice la subterranización de la totalidad de la redes. (...)". (Negrilla fuera del texto original)

- 12. Que, la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, mediante comunicación con radicado No. 1-2018-47416 del 22 de agosto 2018, oficio radicado No. 20185830424381 del 31 de julio de 2018, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
 - "(...) De acuerdo a la solicitud presentada por ustedes para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG.BAVARIA 2, en el inmueble ubicado en la Cra 71 c No. 12 a 65, considerado bien de uso público, a lo cual este despacho conceptúa de manera Favorable, condicionado al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Decreto 397 de 2017, en cuanto a asegurar la conservación de los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, y atiendan los lineamientos y las decisiones de planificación urbanística de la ciudad. (...)". (Negrilla fuera del texto original)
- 13. Que el ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, mediante oficio con radicado No. 20185820440721 del 21 de agosto de 2018, radicado SDP No. 1-2018-49495 del 30 de agosto de 2018, informa que: "(...) el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, le dio traslado a su petición al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, mediante radicado No. 20185820440721, toda vez que es la entidad encargada de la Administración del espacio público, para que brinde respuesta de fondo a su solicitud (...)".
- 14. Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP**, mediante oficio con radicado DADEP No. 20183020113361 del 06 de septiembre de 2018, radicado SDP No. 1-2018-52389 del 11 de septiembre de 2018, dio respuesta señalando que:
 - "(...) Respecto a su solicitud "Estación radioeléctrica denominada BOG BAVARIA 2" una vez verificado nuestro sistema se procedió a verificar la dirección carrera 71 c No. 12 a 65 en donde se encuentra parque vecinal identificado con código de IDRD 08-710, ubicado sobre predio público incorporado en el inventario General de Espacio Público del Distrito Capital con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario -RUPI- 3205-6. Adjunto certificación.

Conforme a lo anterior y según el Decreto Distrital 544 de 2012, adicionado por el Decreto Distrital 219 de 2013 y modificado por el Decreto Distrital 106 de 2013, la competencia para el mantenimiento, reconstrucción tanto de la malla vial local como de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

los parques vecinales y de bolsillo, corresponde a los Alcaldes Locales, en este caso al Alcalde local de Kennedy, y no a esta Defensoría del Espacio Público, tal como se evidencia en la misión y funciones de la entidad. (...)".

15. Que una vez revisada la documentación radicada por el solicitante COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, encontró que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos, establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA					
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES					
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	25 m	TIPO DE ELEMENTO	MÓNOPOLO		
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	236 puntos	NIVEL IMPACTO	ALTO		
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA					

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









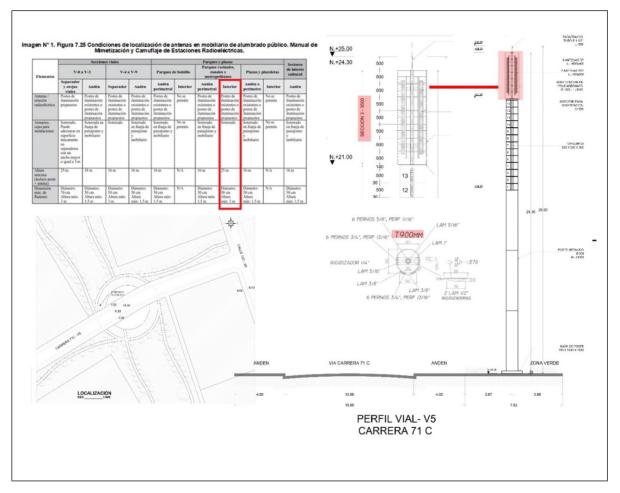
Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**



1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para predio privado)										
AISLAMIENTO			NORTE		SUR		ORIENTE		осс	IDENTE
EXIGIDO (r	XIGIDO (mts.) N/A			N/A		N/A			N/A	
PROPUESTO	PROPUESTO (mts.) N/A			N/A		N/A			N/A	
1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)										
EJE VIAL	CARRERA N°12 A -	-	SEC VIAL	V-5	ANCHO VÍA		9.96m	DIM ANDÉ	N	4.35m
FMP	0,60m		Ø EST.	0,90m	FCP PEATONA	L	3.75m	ANCH SEPAR		N/A

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111







OR



Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1. ESTUDIO Y ANALISIS URBANISTICO Y ARQUITE	ECTONICO
---	----------

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2018-34575	FECHA EXPEDIENTE	RECIBIDO	15-jun18

RADICADO No.	10-34373	EXPEDIENTE 15-juli16
I NO I DOCHMENTO	NÁLISIS DE FORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
EODMII ADIO MEO 014 DEDIDAMENTE	IO CUMPLE	 El solicitante NO dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad. Casilla (B-3) UPZ; la información suministrada es incorrecta, no coincide con la localización por coordenadas de la solicitud. (corregir UPZ al cual corresponde a UPZ 113) Casilla (B-10) Matricula inmobiliaria número o RUPI. Según la certificación de dominio expedida por el DADEP – Departamento Administrativo de la defensoría del espacio público. (indicar el número de RUPI 3205-6) Casilla (B-15) Coordenadas del Predio; la información suministrada es incorrecta se recomienda usar el sistema de coordenadas planas MAGNA CIUDAD BOGOTÁ. Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014 Casilla (C-2) Altura Solicitada de la Estación en Metros, la información que sea coincidente con estudios y diseños. (La altura en planos es de 25m y en la casilla colocan 24.3m). Casilla (C-9) Análisis de Contexto y Propuesta de Mimetización. De acuerdo con indicaciones de formulario. (la información suministrada es insuficiente, se debe especificar a detalle análisis de contexto y mimetización) Casilla (C-10) Simulación gráfica a través de fotomontaje. (Mejorar la representación gráfica o fotomontaje ya que no corresponde la implantación de la estación radioeléctrica con la ubicación de las coordenadas en los planos presentados y mostrar los detalles de la estación radioeléctrica con la viocación de las coordenadas en los planos presentados y mostrar los detalles de la estación radioeléctrica casilla 12.5 ya que afecta en la suma en el formato de medición de impacto visual de las estaciones radioeléctricas). Casilla (D-7) Vecinos Colindantes. Aclarar la información correspondiente a los vecinos colindantes a la estación radioeléctricas y cincluir la dirección del colindante occidental). La matriz de medición de impacto visual de es

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA **Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	diseños. (corregir Casilla 1.3, la vía 71c corresponde a una V5 según decreto 190 de 2004.) -(Falta casilla 1.17) (corregir casilla 3.1 el área de las antenas no corresponde.) No se evidencia justificación técnica que se acoja a los lineamientos del caso especial, la antena radioeléctrica no se ajusta las dimensiones establecidas en imagen N°1. Figura 7.25 condiciones de localización de antenas en mobiliario de alumbrado público. Manual de mimetización y camuflaje de estaciones Radioeléctricas. El cual es un anexo técnico al Decreto Distrital 397 de 2017 (Articulo 3 - Decreto distrital 397 de 2017). No se evidencia justificación técnica que se acoja a los lineamientos del caso especial, la antena radioeléctrica no se ajusta las dimensiones establecidas en imagen N°1. Figura 7.25 condiciones de localización de antenas en mobiliario de alumbrado público. Manual de mimetización y camuflaje de estaciones Radioeléctricas. El cual es un anexo técnico al Decreto Distrital 397 de 2017 (Articulo 3 - Decreto distrital 397 de 2017).
			Solicitud NO VIABLE URBANISTICAMENTE
	JLTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS UITECTÓNICO	URBANÍSTICO Y	NO VIABLE
NOM	BRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	EDUAR ANDRES LOPEZ GUTIERREZ	FECHA DE ANÁLISIS Y 28/10/2021

	2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO							
	PUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES ICADO No.	1-2018-34575	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	15-jun18				
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada					
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	NO CUMPLE	 Falta el registro fotográfico en el informe topográfico Las coordenadas NO SE presentan en Magna Sirgi Bogotá. Las coordenadas no corresponden con la casilla C. del formato M-FO-014 					
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL	NO CUMPLE	No presentan las coordenad Las coordenadas no corresp del formato M-FO-014					
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	Las coordenadas no corresponden formato M-FO-014.	con la casilla C.15 del				
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	Presentan un pedestal de 0. Las coordenadas no corresp del formato M-FO-014					
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Las coordenadas no corresponden formato M-FO-014.	con la casilla C.15 del				
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	Las coordenadas no corresponden formato M-FO-014.	con la casilla C.15 del				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

RES	ULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	NO VIABLE	
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	 Las dimensiones del radomo no cumplen. Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Las dimensiones del radomo no cumplen. Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014.

NOMBRE/RESPONSABLE	AURA	CRISTINA	RAMOS	FEOUR DE ANIÉLIQUO VENTREOA	
ESTUDIO Y ANÁLISIS	BAUTIS	TΛ		FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	28/10/2021
LOTODIO I ANALISIS	DAUTIS	, IA			

	3. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE								
DECISIÓN DE ESTUDIO Y REVISIÓN	NEGADA	FECHA DECISIÓN	12 de noviembre de 2021	OBSERVACIONES	 Falta el registro fotográfico en el informe topográfico. Las coordenadas NO SE presentan en Magna Sirgas Bogotá Las coordenadas no corresponden con la casilla C.15 del formato MFO-014 No se evidencia justificación técnica que se acoja a los lineamientos del caso especial, la antena radioeléctrica no se ajusta a las dimensiones establecidas en imagen N°1. Figura 7.25 condiciones de localización de antenas en mobiliario de alumbrado público. Manual de mimetización y camuflaje de estaciones Radioeléctricas. El cual es un anexo técnico al Decreto Distrital 397 de 2017 (Articulo 3 - Decreto distrital 397 de 2017). El trámite del presente expediente se adelantó con vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, por tanto, no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019. Así las cosas, el solicitante cumplió con los requisitos correspondientes al componente jurídico, establecidos en el numeral 17.3 del art. 17 del Decreto Distrital 397 del 2017, al subsanar cada uno de los requerimientos jurídicos informados mediante acta de observación con radicado No. 2-2018-24600 del 10 de mayo de 2018, por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, dentro de los términos establecidos por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017. 				

16. Que, pese a que el administrador del espacio público, la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, mediante radicado No. 20185830424381 del 31 de julio de 2018, radicado SDP No. 1-2018-47416 del 22 de agosto 2018, señaló: "(...) De acuerdo a la solicitud presentada por ustedes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG BAVARIA 2, en el inmueble ubicado en la Cra 71 c No. 12 a 65, considerado bien de uso público, a lo cual este despacho conceptúa de manera Favorable, condicionado al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Decreto 397 de 2017, (...)"; la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos efectuó la revisión de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y del análisis efectuado y expuesto anteriormente frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG BAVARIA 2", a localizarse en la CARRERA 71C N°12 A - 65, en la localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, presentada por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, a través de radicado 1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018, se concluyó que no cumplió con la totalidad de los requisitos contenidos en la norma referida.

- 17. Es de aclarar que, conforme lo señalado en el artículo 11 del Decreto Distrital 552 expedido el 26 de septiembre 2018 "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y dictan otras disposiciones", el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, es el directamente responsable de la administración del espacio público para el caso del Sistema de Parques y escenarios especiales, quien ahora es la idónea para pronunciarse sobre la viabilidad de la instalación de la Estación Radioeléctrica en el espacio referido. Así las cosas, lo indicado en el numeral 12º del presente escrito la entidad respectiva dio su respuesta y concepto conforme a la normatividad vigente a la fecha sin que por ello haya existido alguna omisión normativa frente a la administración y competencia del espacio público referido para la localización e instalación de la estación radioeléctrica base de estudio.
- 18. Que, por consiguiente, no es viable para la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG BAVARIA 2", en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 19. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

2017. (Res. 1143/19)".

20. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C.; mediante el 1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "BOG BAVARIA 2", a localizarse en la CARRERA 71C N°12 A -65, localidad de KENNEDY, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No.1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra de la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante la DIRECCION DE VÍAS, TRASNPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el de APELACIÓN ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo se notificará electrónicamente de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente proyectocomcel@vallascar.com. También al correo electrónico notificacionesclaromovil@claro.com.co, del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, código de verificación 318028504375AC, que aparecen registrados en la solicitud con radicado No. 1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación referida deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD, actual entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO, objeto de estudio, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-13167 del 09 de marzo de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días de octubre de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra. - Abogada - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33135 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1872139 Fecha: 2022-10-10 14:33 Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Referente Urbanismo y Arquitectura: Arq. Nicolas Ernesto Garzón Mora - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Referente Técnico: Ingeniero Andrés David Barragán - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Revisión Urbanística: Eduar Andrés López Gutiérrez, Contratista, Arquitecto Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Revisión Técnica: Aura Cristina Ramos Contratista-Ingeniera, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1737 DE 2022

(12 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG. MARIA CRISTINA P3**" instalada en la **Avenida Circunvalar con Carrera 3 Este,** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 lbídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:
 - "2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

- 3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *lbídem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."
- 6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 lbídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

- 7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en el artículo 19 estableció el régimen de transición así: "19.3. Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.
- 8. Que, la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800153993-7, por medio de la representante legal, HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con número de referencia 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021, presentó solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. MARÍA CRISTINA P3", instalada en la Avenida Circunvalar con Carrera 3 Este, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, según la solicitud adelantada.
- 9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 el cual dispone entre otros apartes que:
 - "(...) Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación' Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización clasificada en las siguientes fases:
 - a) Primer grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.
 - b) Segundo grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.
 - c) Tercer grupo: 40% restante del total de las estaciones reportadas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado, a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...)"

- 10. Que, revisada la documentación, se encuentra que la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 (Ítem 138), siendo oportuno, dentro de los términos otorgados por el Decreto Distrital 805 de 2019.
- 11. Que, la norma *ídem* estableció la fecha de 28 de diciembre del 2020 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; sin embargo, la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma *ibídem*.
- 12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbídem, instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG. MARIA CRISTINAP3			2. ALTURA SOLICITADA DE LA E METROS (MTS)	17.00 mts		
2A_ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI	NO X	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	sı X	NO	
2.6	2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO						
ALTURA EDIFICIO						0.00 METROS	
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.00 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOP				14.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS						3.00 METROS	

13. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de las infraestructuras en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, a saber:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 17. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que, si bien el inventario de la infraestructura fue reportado oportunamente mediante radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020; la propuesta de regularización se reportó extemporáneamente con fecha 13 de diciembre de 2021 a través del radicado N° 1-2021-119204, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.**

- 19. Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "BOG. MARIA CRISTINAP 3", instalada en la Avenida Circunvalar con Carrera 3 Este, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO", como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 28 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
- 20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800153993-7 la solicitud de regularización con radicado 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada "BOG. MARIA CRISTINAP 3", instalada en la Avenida Circunvalar con Carrera 3 Este, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A., o a su los apoderado, sociedad que será notificada а correos electrónicos: tramites@vallascar.com, proyectocomcel@vallascar.com, y al correo de notificaciones judiciales: notificacionesclaro@claro.com.co indicados en el radicado inicial 1-2021-119204 del 13 de diciembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Distrital 805 de 2019, cual dispone: "Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)" Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016."

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez - Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Técnico asesor Gabriele Murgia Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33474 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1977310 Fecha: 2022-10-12 17:06 Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Julio Cesar Giraldo González – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Fredy Sarmiento Castillo - – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Mónica Gama Chimbí – Abogada Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Jennifer Paola Taborda Salas – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Geógrafo Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1741 DE 2022

(12 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por esta entidad, y,

CONSIDERANDO,

- 1. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021, presentó ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "BOG. CAPUCHINA 1", ubicada en la CALLE 17 No. 8-49 en la localidad de SANTA FE en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 2. Que, es preciso indicar que con la solicitud de regularización se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-454716 expedido el 10 de julio de 2007; sin embargo, una vez verificado el mismo, se observa que la dirección que registra el folio de matrícula inmobiliaria corresponde a la Carrera 8 16-75/83, la cual no concuerda con la del inmueble donde se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

instalada la estación radioeléctrica denominada: "**BOG. CAPUCHINA 1",** CALLE 17 No. 8-49 en la localidad de SANTA FE en la ciudad de Bogotá, D.C. Adicionalmente, este folio corresponde a un predio matriz del cual se han efectuado diversas segregaciones de inmuebles.

Por lo anterior, es importante resaltar que no se puedo establecer con certeza en cabeza de quien se encuentra la titularidad del dominio del bien inmueble objeto de la solicitud.

- 3. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:
 - "(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 4. Que, el artículo 41 *ibídem*, estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado N° 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario (Ítem 87).
- 5. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BOG. CAPUCHINA 1", fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021, por parte de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., los siguientes documentos arquitectónicos, técnicos y jurídicos:
 - Formulario M-FO-014 (No se encuentra debidamente diligenciado)
 - Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
 - Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Con una vigencia mayor a los 30 días calendario (50C-454716 expedido el 10 de julio de 2007).
 - Plano de Manzana Catastral 003109008 expedido el 20 de enero de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

- Certificado de Nomenclatura Expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Con una vigencia mayor a los 90 días calendario (Radicación No.2020-19608 expedido el 14 de enero de 2020).
- Planos técnicos de la propuesta (No se encuentran firmados por el profesional responsable)
- Planos y Licencia de Construcción en la modalidad de modificación.
- Informe de Mimetización (Corresponde a otra estación denominada BOG. CAPUCHINA -3, ubicada en el predio con dirección CL 13 9 43)
- Matriz de Evaluación de Impacto Estaciones sobre cubierta.
- Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)
- Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (incluye acta de responsabilidad pero no adjunta el plano estructural)
- Estudio estructural de la plataforma de soporte de los equipos (incluye acta de responsabilidad pero no adjunta el plano estructural)
- Estudio estructural de anclajes (incluye acta de responsabilidad pero no adjunta el plano de anclajes)
- Estudio estructural de elementos de mimetización (no se anexa plano estructural de detalle de anclajes)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante.
- Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal. (Poder general)
- Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. (No se acredita la calidad de quien suscribe el documento y la dirección no concuerda)
- Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal. (No se relaciona la dirección del predio)
- 6. Que, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:
- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Plano de Manzana Catastral.
- Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

 Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante.
- 7. En este sentido, esta Entidad mediante radicado 2-2021-109732 del 01 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, requirió complementación de la misma.
- 8. Que, el radicado N° 2-2021-109732 del 01 de diciembre de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 01 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos el término para dar respuesta a los requerimientos expiraba el 1 de enero de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, razón por la cual el término expiró el día 03 de enero de 2022.
- 9. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de enero de 2022. Sin embargo, realizado el respectivo estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. no aportó ni dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados.
- 10. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificada por el Decreto Distrital 805 de 2019, con radicado 3-2022-12895 expidió la Resolución 0568 del 13 de abril del 2022, "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".
- 11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, fue notificada por Aviso el 22 de abril de 2022 de la Resolución No. 0568 el 13 de abril de 2022, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437 de 2011.

12. Que, mediante el radicado No. 1-2022-57851 del 6 de mayo del 2022, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., mediante apoderado, el señor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 308.131 del Consejo Superior de la Judicatura presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022.

En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición ante la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

por parte de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

2. Oportunidad del recurso de reposición

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, se notificó por aviso el 22 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 26 de abril de 2022 y finalizó el 9 de mayo de 2022, lo que indica que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** al presentar el recurso de reposición de acuerdo el 06 de mayo de 2022, cumplió con la oportunidad dispuesta en el Código de Procedimiento Adminsitrativo y de lo Contencioso Adminsitrativo.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

deberá cumplir con los siguientes:

"(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.".

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad y con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

No obstante, es para esta dependencia de gran importancia precisar que en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 de la precitada ley, en lo relacionado con la sustentación de los motivos de inconformidad, encontramos de la lectura del escrito de sustentación del recurso, que el mismo no contiene una argumentación concreta de las razones en que fundamenta su inconformidad, pues sin mayor esfuerzo se observa, que el recurrente se limitó a realizar la transcripción del contenido normativo de la de orden nacional, sin efectuar ningún análisis o exponer los reparos concretos, ni sustentar su disenso, frente a los argumentos dados por esta entidad para negar la solicitud de regularización objeto del presente recurso, ritualidad necesaria según la disposición legal en mención.

Igualmente, no fue aportada ni solicitada prueba alguna que permitiera controvertir los argumentos esbozados preliminarmente y que sirvieron de sustento para la expedición del acto administrativo recurrido, incumpliendo también lo señalado en el numeral 3 *ibídem*.

No obstante, esta entidad con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, y materializando el principio de eficacia regulado en el CPACA, procede a efectuar el estudio del recurso de reposición presentado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

4. Argumentos del recurso de reposición y Análisis del caso en concreto

Establecido lo anterior, entra este Despacho a analizar cada uno de los argumentos formulados como *"fundamentos de derecho"* por la parte recurrente en contra de la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, presentados en el escrito con radicado 1-2022-57851 del 06 de mayo de 2022.

Refiere el recurrente que la Secretaría Distrital de Planeación desconoce lo establecido en:

"(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1978 de 2018 por medio del cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) consagra los principios orientadores en los siguientes términos:

- 1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)
- 2. Cumplimiento de este principio el Estado (...),
- 3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (...)
- 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, (...)".

Frente a lo cual es pertinente señalar que la norma citada por el recurrente corresponde a una ley nacional implementada desde el órgano legislativo, para regular el acceso a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, del mismo claramente se evidencia que el impugnante no hace ningún análisis o confrontación respecto a los argumentos dados por la entidad para decretar el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

desistimiento Tácito de la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "*BOG. CAPUCHINA 1"*, ubicada en la CALLE 17 No. 8-49 en la localidad de SANTA FE en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

No es menos cierto, que la disposición legal a que hace mención el impúgnate, se refiere al marco legal general establecido para la formulación de las políticas públicas para el sector de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

A su vez el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, los procedimientos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., disposiciones legales que no van en contravía con lo normado por la ley nacional

Se debe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ibídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos indispensables que no solo esta entidad debe velar por su cumplimiento, sino que el interesado debe cumplir a cabalidad, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como lo es el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador establezca condiciones previas para la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces que, con la expedición de la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, cumplió con la verificación de las obligaciones relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, teniendo en cuenta que el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma distrital vigente, como se demostró al realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente. (Referidos en el considerando número 13 de la referida Resolución 0568 de 2022).

Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al artículo 4º *Ibídem*, y que refiere a:

- "(...) En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:
- 1. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión.
- 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

- 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea.
- 4. Promover la oferta de mayores capacidades en la conexión, transporte y condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivando acciones de prevención de fraudes en la red.
- 5. Promover y garantizar la libre y leal competencia y evitar el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia.
- 6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.
- 7. < Numeral modificado por el artículo $\underline{4}$ de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > Garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídica y económicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...)"

Es pertinente mencionar que el recurrente no desarrolla carga argumentativa dentro de lo referido, solo se ciñe a citar el texto, sin precisar los argumentos que señalen la inconformidad respecto a la Resolución 0568 del 13 de abril de 2022, "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital". Adicionalmente, no presenta soporte alguno que permita desvirtuar las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la motivación del acto administrativo del caso en concreto, por tanto, es imposible para este Entidad pronunciarse de fondo frente al argumento haciéndolo improcedente, que carece de soporte y por consiguiente impide a la entidad entrar a realizar la valoración respectiva.

Adicional a ello, se debe indicar que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en desarrollo de sus funciones, ha sido garante y respetuosa del debido proceso en las decisiones que adopta en el marco de las actuaciones administrativas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

"(...) La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas. El código de buenas prácticas de la CRC, señala que:

Las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones –TIC- son indispensables para todos los ciudadanos y regiones de nuestro país, ya que trascienden el campo de la comunicación y se convierten en habilitadoras del desarrollo social y económico de las comunidades. El contar con servicios de telecomunicaciones en nuestros municipios nos permite:

Estar comunicados a nivel global. Todos podemos desarrollar contactos personales o laborales ya sea a nivel local, nacional o internacional. Podemos tener comunicación directa en tiempo real por medio de servicios de voz, video o aplicaciones que hacen que las distancias se acorten y se pueda disfrutar una comunicación más directa.

Lograr una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su vivienda o lugar de trabajo se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social.

Tener flexibilidad de desplazamiento tanto para las personas como para la actividad de las empresas, generando mayor competitividad en lo personal y colectivo.

Alertas tempranas a la población. En situaciones tales como desastres naturales, las telecomunicaciones juegan un papel esencial, a la hora de facilitar la coordinación de los distintos afectados por una situación catastrófica (grupos de atención de emergencias, autoridades y entidades privadas entre otros).

En este sentido, es primordial que existan condiciones favorables para la instalación de elementos de infraestructura de redes de telecomunicaciones en todos los municipios del país, relacionados con servicios de telefonía, Internet, radio y televisión. Esto depende en gran medida de las estrategias y normas de cada municipio que, aunque buscan que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sea realizado de manera ordenada, en ocasiones son desarrolladas por la administración local sin disponer de suficiente información técnica que les permita reconocer el impacto que dichas normas pueden tener en términos de cobertura y calidad de estos servicios. Por esto, resulta importante presentar la información de los aspectos relevantes para tener en cuenta al definir condiciones para el despliegue en los municipios:

- 1. Mayor adopción de tecnologías de información y comunicaciones mejora las condiciones sociales y económicas de la población.
- 2. La Ley 1753 de 2015 asignó a las autoridades territoriales la tarea de identificar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

barreras al despliegue de infraestructura y adoptar las medidas idóneas para removerlas (...)

Asimismo, la CRC ha indicado que: La Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales, la cual debe ser ejercida dentro de los límites de la constitución y la ley. Para el caso concreto, vale la pena mencionar que la Ley 1341 de 2009 incluye como medio para lograr la maximización del bienestar social la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras, entre otras.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 201510, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 201911, prevé mecanismos a través de los cuales se busca que las autoridades territoriales identifiquen y eliminen las barreras u obstáculos al despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones para garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos de comunicaciones, y estableció las competencias y responsabilidades de diferentes entidades relacionadas con este despliegue de infraestructura.

En este contexto, se entiende que una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es aquel obstáculo normativo, que, sin fundamento técnico, restringe el despliegue de redes y la adecuada prestación de servicios de telecomunicaciones en un territorio.

De esta manera, dicho artículo estableció como posibilidad que los alcaldes promuevan las acciones necesarias para implementar la modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normas que contengan barreras al despliegue de infraestructura y puedan solicitar a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras.

Al ser acreditado un municipio por la CRC, el Ministerio TIC lo incluirá de manera priorizada en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que dicho Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios móviles.

Es de tener en cuenta que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expidieron la Circular Conjunta No. 014 de 201512, en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. El incumplimiento de este mandato, podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

Por lo anterior, el Estado a través de sus autoridades como la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN deberán promover, colaborar y priorizar el acceso y uso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los cuales se encuentra el despliegue de infraestructura de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

telecomunicaciones, especialmente en el proyecto denominado **Bog. Capuchina 1** ya que garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales de la comunidad de Santa Fe. (...)"

Frente a estos argumentos esbozados por la parte recurrente, es menester indicar que "El código de buenas prácticas de la CRC", citado como fundamento de derecho dentro del recurso objeto de estudio, es un lineamiento de carácter propio, de estudio y recomendaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para todos aquellos que intervienen y participan como agentes dentro del sector de la Tecnologías y las Comunicaciones - TIC, el cual organiza la materia a través de criterios orientadores para una cobertura y despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones conforme a lo regulado en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, el recurrente extrae algunos objetivos principales definidos en el "CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA", en última versión 2020, expedido por el Comité de Comisionados constituido en virtud de la ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. Así las cosas, el recurrente a priori respalda sus argumentos desde la generalidad de la materia; y de manera subjetiva excluye aquellos aspectos conceptuales que desarrollan y complementan en sentido amplio y armónico el correcto despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Acudiendo a los criterios orientadores y conceptos enmarcados en el citado código de la CRC, se tiene que dicha entidad no desconoce *per se* aquellos principios reguladores y de procedimiento, que de manera efectiva las autoridades nacionales y locales deben desarrollar frente cada uno de los objetivos establecidos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es así, que en la página 7 del citado código indica ciertos mensajes de criterio propio de la CRC, dirigidos a los Alcaldes, y que el recurrente inobservó en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En específico, los puntos 5, 6 y 7, donde indica a las partes, a la administración y al administrado, que: "(...) la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deben cumplir las obligaciones y requisitos para que se les otorgue el permiso requerido, (...)", así mismo, la existencia de normatividad que regula lo concerniente a medir los límites de exposición a campos electromagnéticos y la existencia de entes gubernamentales que vigilan el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los operadores.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

De acuerdo a lo señalado, el citado código de buenas prácticas de la CRC, no excluye ningún principio orientador ni trata desde la generalidad lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 1341 de 2009, por el contrario, vincula aquellos aspectos de carácter formal y técnico que deben tener en cuenta los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (operadores, alcaldías, órganos de vigilancia y control, entre otros), para ser aplicados y que a su vez adelanten acciones que permitan el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Es de precisar entonces, que el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido y modificado por los Decretos Distritales 472 y 805 de 2019, son las normas que regulan formalmente la materia y su debido despliegue de la infraestructura telecomunicaciones sobre el Distrito Capital. Por lo anterior, dicha normatividad Distrital guarda concordancia con la Carta Política y con el marco legal expedido por el legislador a nivel nacional, por ende, estos Decretos Distritales procuran garantizar y proteger los derechos de la ciudadanía en el distrito capital, donde debe en todo caso primar el interés general y no el particular.

Coherente con lo anterior, es de resaltar que la Subsecretaria de Planeación Territorial como autoridad administrativa, delegada en sus facultades y competencias por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, adelanta las acciones necesarias para prevenir los daños a la ciudadanía que con ocasión de la instalación de la estación radioeléctrica referida pueda ocasionar por el incumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, arquitecticos y jurídicos contenidos en la normatividad mencionada. Así las cosas, si la normatividad que regula la materia estuviese en contra de los principios constitucionales y legales, desde la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo existen los medios de control respectivos que permiten ejercer ese derecho a controvertir y retirar del ordenamiento tales disposiciones que fueren contrarias y amenacen aquellos derechos fundamentales plasmados en la Carta Política y Leyes Orgánicas expedidas por el legislador.

Finalmente, el recurrente manifiesta:

"Así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 ordena que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Además de lo anterior es importante tener en cuenta lo mencionado en la **Sentencia T-030/20** en donde la **Corte Constitucional hace** mención a la importancia del acceso al internet toda vez que se constituye en uno de los medios que por excelencia garantiza y ayuda al goce efectivo del derecho fundamental a la educación al menos para lograrlo de una manera progresiva.

Por ende, el hecho de que la estación radioeléctrica **Bog. Capuchina 1** no cuente con el concepto de factibilidad en cierta medida y bajo nuestra óptica podría afectar el normal despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como la cobertura del acceso al internet, la calidad de servicios de voz y datos de la zona en la cual se ubica, esto es la Calle 17 No. 8-49 localidad de Santa Fe, sitio que se caracteriza por tener cerca instituciones de educación. (...)"

Al respecto es importante precisar que el recurrente trae a colación la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365 superior, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; donde se limita a transcribir apartes del contenido del artículo de la Constitución Política de Colombia, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Frente al argumento expuesto por la sociedad recurrente, de la sentencia (*T-030/20*), la jurisprudencia indica, entre otros apartes, que: "Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano.". De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que esté previendo la obligación de las entidades territoriales ante un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos determinados por el ordenamiento jurídico dispuesto para tal fin.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones denominada "Bog. Capuchina 1", esta entidad no ha generado barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, a contrario sensu, se está garantizando que las estaciones radioeléctricas que se encuentran instaladas cuenten con todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente dispuesta para tal fin, cumplimiento de requisitos del que adolece la estación en el caso en particular. Y de contera se busca promover y garantizar un óptimo servicio para la ciudadanía en general, como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en su artículo 2º numeral 3º:

"(...)

3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)". Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. (...)".

La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-112794 del 26 de noviembre de 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *íbidem*. Es importante señalar que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., realizó extemporáneamente con radicado N° 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario (Ítem 87); ya que la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018, como máxima para realizar el reporte de inventario.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

A su vez es menester reiterar por este despacho que la estación se encuentra instalada; por ende, la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiere continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

Adicionalmente, se debe señalar que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud y previo a proferir la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, adelantó el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada por la sociedad solicitante, donde se observó que no cumplió con los requisitos documentales mínimos que a continuación se reiteran:

- **I.** En cuanto al estudio y análisis Urbanístico y Arquitectónico, se estableció que, la sociedad recurrente:
 - NO CUMPLIÓ: 1) Con el formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión). 2) Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que el aportado con Matricula Inmobiliaria 50C-454716, tiene una vigencia mayor a los 30 días calendario, ya que fue expedido el 10 de julio de 2007. 3) Plano Urbanístico o Topográfico. 4) Certificado de Nomenclatura vigente Expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Toda vez que el aportado con Radicación No.2020-19608, tiene una vigencia mayor a los 90 días calendario, teniendo en cuenta que fue expedido el 14 de enero de 2020. 5) Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos y de Mimetización, considerando que no fueron aportados en su totalidad y que los allegados no se encuentran firmados por los profesionales responsables. 6) Propuesta de Mimetización, en vista de que el informe de Mimetización aportado corresponde a otra estación denominada BOG. CAPUCHINA -3, ubicada en el predio con dirección CL 13 9 43.
- **II.** En cuanto el estudio y análisis Técnico, se estableció que, la sociedad recurrente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

NO CUMPLÍO: Con los requisitos del punto B.2.- **Estaciones sobre Edificación.**1). Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil. 2). Estudio Estructural de la plataforma de soporte de los equipos. 3). Estudio estructural de anclajes. 4). Estudio estructural elementos de la mimetización.

III. En cuanto al estudio y análisis jurídico, se estableció que, la sociedad recurrente:

NO CUMPLIÓ: 1) Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. como guiera que el aportado con Matricula Inmobiliaria 50C-454716, tiene una vigencia mayor a los 30 días calendario, esto es fue expedido el 10 de julio de 2007. 2) Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal, toda vez que el aportado obedece a un poder general, en el cual no se hace mención al nombre y dirección de la estación radioeléctrica, ni al trámite en específico solicitado. 3) Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. Ya que NO se acredita la titularidad del inmueble, por cuanto como se mencionó anteriormente, el FMI aportado no corresponde al predio sobre el cual se encuentra la estación radioeléctrica. 4) Copia del Acta de asamblea si es propiedad horizontal, por cuanto No se relaciona la dirección del predio en el folio aportado, ni es clara la información relacionada con la aprobación de la instalación de la estación radioeléctrica. 5) Organizar la documentación faltante y pendiente por allegar como Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético).

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada "**Bog. Capuchina 1.**", se realizó de manera correcta y no fue objeto de controversia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; tal como se detalló en el análisis acucioso de los tres componentes antes referidos establecidos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: "(...) desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento" (Concepto 61261 de 2020 del DAFP). Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el estudio técnico, arquitectónico y jurídico ampliamente realizado emitido por esta Secretaría, se concluye y reitera que el trámite para la regularización es NO VIABLE, porque los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de Recurso de Reposición no desvirtúan lo dispuesto en la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022. Por lo anterior, este despacho niega las pretensiones principales solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

Frente a la pretensión subsidiaria, interpuesta por el recurrente, donde indica:

"(...)

III. PRETENSIONES

• SUBSIDIARIAS. -

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

Cuarto: CONCEDER recurso de apelación ante la Comisión de Regularización de Comunicaciones CRC conforme el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009. (...)".

Sobre la procedencia del anterior recurso, cabe resaltar que el fundamento legal, del acto administrativo atacado, fue la establecida en el inciso 4º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual dispone que:

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". Subrayado fuera del texto.

Todo lo cual se indicó en el numeral segundo de la parte resolutiva de la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022, donde se manifestó que procedía únicamente el recurso de Reposición. El cual dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. "(...), indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011" (...).

Por lo anterior este despacho rechaza por improcedente el anterior recurso de apelación.

Por las razones señaladas anteriormente este despacho confirmará en todas sus partes el contenido del acto administrativo antes citado. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación como pretensión subsidiaria ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-interpuesto en contra de la Resolución No. 0568 del 13 de abril de 2022 "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital." expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, o a quien haga sus veces o a su apoderado el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la C.C. No. 1.032.454.491 de Bogotá y T.P. No. 308.131 del C.S.J., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com; indicado en el escrito contentivo del recurso con radicado No. 1-2022-57851 del 6 de mayo del 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al propietario del bien ubicado en la **CALLE 17 No. 8-49** en la localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. CAPUCHINA 1."**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33495 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2012422 Fecha: 2022-10-12 19:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-, y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 22 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), el contenido de la presente resolución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 dias de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez, Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo-Abogado Contratista –DVTSP

Diana Milena Ochoa Parra – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Mónica Gama Chimbí – Abogada, contratista DVTSP

Diana Carolina Londoño Chinome – Ingeniera, contratista DVTSP. Dufa-

Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Arquitecto, contratista DVTSP. CECR

Nicolás Garzón – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Andrés David Barragán – Prof. Universitario, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1769 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0112 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO**", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de **KENNEDY** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 702 de 2021, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y

CONSIDERANDO,

- 1. Que, la sociedad TOWER 3 S.A.S., identificada con NIT 900.927.545-6, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva, Huila, mediante radicado número 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", ubicada en el predio Calle 45 Sur N° 72I 75, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40395170 de la localidad de KENNEDY, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 2. Que, para la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", fueron presentados los radicados No. 1-2019-30787 de 09 de mayo de 2019, No. 1-2019-60435 del 05 de septiembre de 2019, No. 1-2019-61516 del 10 de septiembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2019 y No. 1-2019-78403 del 25 de noviembre de 2019.

- 3. Que, una vez revisada la documentación aportada por el solicitante con radicado inicial 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado 2-2019-49303, de fecha 25 de julio de 2019, requirió a la sociedad TOWER 3 S.A.S, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.
- 4. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** a través de comunicación con radicado 1-2020-21523 del 28 de mayo de 2020, radicó Silencio Administrativo Positivo para el trámite de solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO**".
- 5. Que la Secretaría Distrital de Planeación le señalo al solicitante mediante comunicación con radicado 2-2020-39736 del 02 de septiembre de 2020, frente a la solicitud de reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo que para la estación denominada BTA_NEWSITE_270_GIMNASIO, no operaba el silencio, considerando que este opera únicamente para los trámites de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas nuevas, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad distrital vigente, y para el caso no se cumplen desde el momento inicial, ya que la estación se encuentra instalada y por tanto el trámite a seguir es de regularización y no de permiso.
- 6. Que en este sentido y una vez revisada la documentación aportada por la sociedad TOWER 3 S.A.S., se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", reportada ante esta entidad, no cumplió con todos los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017, por lo cual, se expidió la Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

7. Que, en consecuencia, la señora ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S, anteriormente TOWER 3 S.A.S., identificada con NIT. No. 900927545-6, mediante radicado No. 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de la referida Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la representante legal de la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**) es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...)". (Negrilla y sublíneas fuera de texto)

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución No. 0112 de fecha 18 de enero de 2022, señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, <u>o dentro de los diez (10) días siguiente</u>s a ella, <u>o a la notificación por aviso</u>, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En tal virtud, se establece que la notificación se surtió al finalizar el día viernes 28 de enero de 2022, es decir, la notificación quedó surtida el 31 de enero de 2022, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación, el cual fue presentado por la abogada **ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO**, el 09 de febrero de 2022, encontrando que el recurso se interpuso dentro de la oportunidad legal señalada en la norma.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *lbídem*, que a la letra dice:

- "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea

ser notificado por este medio.".

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entra este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, en el escrito con radicado No. 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2022.

5. Análisis del caso en concreto:

El recurrente sustenta el recurso de reposición en cuatro argumentos que serán objeto del análisis respectivo, a continuación:

- a. Tipología de la solicitud de trámite radicada.
- b. Agotamiento del plazo legal para dar respuesta a la solicitud.
- c. Reconocimiento del silencio administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Legislativo 464 del 23 de marzo de 2020.
- d. Radicación en legal y debida forma de la solicitud.

Procede el despacho a desatar los argumentos formulados por la parte recurrente frente a lo dispuesto en Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", así:

a) Tipología de la solicitud de trámite radicada.

El recurrente manifiesta que:

"...el 10 de diciembre de 2018 Tower One Wireless Colombia S.A.S. presentó solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", ubicada en el predio Calle 45 SUR No.: 721-75, pedio identificado con Matricula Inmobiliaria No.: 50S-540083 de la localidad de KENNEDY, de propiedad del señor Orlando Martín Casallas, identificado con cédula de ciudadanía 79.696.154".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"...posteriormente Tower One Wireless Colombia S.A.S, el 21 de marzo de 2019 presentó ante la Secretaria de Planeación Distrital solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, en el en el predio ubicado en la Calle 45 SUR No.: 72I-75, pedio identificado con Matricula Inmobiliaria No.: 50S-540083 de la localidad de KENNEDY, de propiedad del señor Orlando Martín Casallas, identificado con cédula de ciudadanía 79.696.154"

"...la sociedad **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**, presentó el escrito de 15 de abril ante la Secretaría de Planeación de Bogotá un escrito en el cual ratificó la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, la cual debía ser resuelta esta vez, dentro del término de diez (10) días desde su presentación, so pena de la ocurrencia del silencio administrativo positivo".(sic)

Se precisa desde este punto que la recurrente de forma clara e inequívoca manifiesta que la voluntad de la sociedad titular del trámite con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 se efectúo con el propósito de obtener la aprobación frente al proceso de REGULARIZACIÓN de la estación radioeléctrica denomionada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", que se encuentra instalada. Información que fue registrada por la recurrente, en el formato M-FO-014, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 (Señala de forma expresa el propósito de regularización)

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BTA NEW SITE 270_GIMNASIO			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		20.30 MTS	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	sı _] NO		SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI 🔀	NO 🗌
2.8	B. ALTURA TOTAL DE LA E	ESTACIÓN A N	IVEL DE TER	RENO, TER	RAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO		
ALTURA EDIFICIO							8.67 METRO:
ALTURA DE LA PLATAFORMA							0.63 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO							8.00 METROS
ALTURA PARARRAYOS							3.00 METROS

Hecha la aclaración precedente, se puntualiza lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, frente al proceso de regularización, que a letra dice:

"ARTÍCULO 41. REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización"

Cabe destacar que, el aparte normativo transcrito resulta aplicable al caso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 19.3. del artículo 19 del Decreto Distrital 805 de 2019, que señala: "(...) Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento (...)". Para el caso bajo análisis, se tiene en cuenta que la fecha de presentacion de la solicitud de regularizacion fue 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, por lo que resulta aplicable la norma vigente para la solicitud, esto es el Decreto Distrital 397 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente se resalta que durante la actuación administrativa, nuevamente se reiteró que el trámite corresponde con una estación radioeléctrica existente, para ello visualícese que se realizó el reporte de inventario con radicación No. 1-2018-71701 del 10 de diciembre de 2018, el cual además fue extemporáneo, de acuerdo con los parámetros regulados en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual tenía como fecha límite para ser radicado hasta el 15 de febrero de 2018, según el parágrafo primero del artículo citado, así:

"Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización" (negrilla fuera del texto original).

Por tal motivo, para el análisis de esta solicitud, el procedimiento a aplicar no puede ser otro que el previsto para la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas sin la obtención del permiso correspondiente.

Ahora bien, en gracia de discusión bajo el argumento expuesto por la recuerrente, este despacho le aclara para mayor entendimiento que para la instalación de elementos que conforman Estaciones Radioeléctricas <u>nuevas</u>, se inicia con la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", dentro de la cual el interesado solicita el estudio para dicha factibilidad, para lo cual deberá aportar los requisitos generales previstos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 8 del Decreto Distrital 805 de 2019, y diligenciar el formulario M-FO-014 "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica".

Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica, el interesado podrá continuar con la etapa posterior denominada "Permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", para lo cual requerirá aportar los requisitos generales de que trata el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Precisando que el parágrafo 1º, artículo 26 del citado Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: <u>"Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."</u> (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recae en la autoridad de control urbano competente.

El permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica culminará con: "(...) el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", conforme lo establece el artículo 30 lbidem.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

De esta manera se entiende que, en el Distrito Capital para la localización e instalación de una estación radioeléctrica, se tienen regulados 2 procedimientos distintos según las condiciones, si una estación es nueva o si ya se encuentra instalada.

Para la instalación de una nueva estación radioelécrica, se deben surtir dos etapas que son preclusivas y obligatorias, la primera de ellas, es el concepto favorable de factibilidad y el segundo el proceso de trámite de permiso para instalación y localización.

Para las estaciones radioeléctricas que ya se encuentran instaladas (como en el caso de la estación objeto de controversia), se debe ejecutar lo regulado para el proceso de regularización — situación que la norma estableció, al visualizar que existian estaciones instaladas en la ciudad sin contar con permiso alguno expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, y que si bien la norma Distrital, esto es, el Decreto 397 de 2017, adoptó un procedimiento especial para la legalización de estas infraestructuras de comunicaciones, se deben cumplir todos los requisitos previstos con el fin de regularizar tal situación.

Por lo tanto, este despacho considera que el argumento de que el trámite corresponde con una factibilidad, no esta llamado a prosperar, porque no es aplicable la normatividad distrital vigente para una estación radioelectrica que esta instalada, tal como es el caso de "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO".

b) Frente al argumento relacionado con el **Agotamiento del plazo legal para** dar respuesta a la solicitud.

El recurrente cimenta su reparo en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 indicando que, el plazo para resolver la solicitud de permiso es de 2 meses. Sin embargo elude que el Decreto Distrital 397 de 2017, regula de forma diferente el proceso para la obtención del permiso frente a una solcitud de regularización.

Para el efecto se pone de presente que el permiso de instalación para una nueva estación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.28 del Decreto Distrital 397 de 2017, indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"4.28. Permiso de instalación. Es la autorización <u>previa</u> para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. (...)" (negrita y subrayado por fuera de texto original)

Como puede observarse, el permiso a que hace referencia el recurrente <u>aplica para aquellos elementos que conforman estaciones radioeléctricas, que no han sido instalados en la ciudad;</u> así las cosas, el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital no le aplica a una estación o solicitud de una estación que ya se encuentre instalada.

Para el caso en concreto de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", esta se encuentra instalada, luego no es procedente la aplicación de artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, considerando que le aplica es un proceso de regularización (situación que se encuentra demostrada en el formato M-FO-014 radicado 1-2019-17795).

Igualmente, al tratarse de una estación radioeléctrica ya existente para la cual de manera correcta se solicitó el trámite de regularización a partir de la radicación No. 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, la ubicación en cuestión fue reportada extemporáneamente, estimando que, el Decreto Distrital 397 de 2017 se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de proveedor infraestructura telecomunicaciones y/o el de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de presentación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

De lo expuesto en este punto puede denotarse entonces que, para el caso en concreto, se tiene que tal y como se expone en la parte motiva del presente acto administrativo, el solicitante además de no cumplir en tiempos la presentación del inventario y propuesta de regularización no atendió en su totalidad la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones contenidas en el documento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

denominado Acta de Observaciones, comunicado con radicado 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019.

En vitud de lo expuesto, no puede esta entidad acceder favorablemente ni prosperar al argumento esbozado por el recurrente.

c) Frente al argumento relacionado con el **Reconocimiento del silencio** administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011.

El recurrente continua en sus alegatos requiriendo la aplicación del parágrafo 2º del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país", el cual señala en su texto original:

"Parágrafo 2°. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de dicho permiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver." (negrilla es nuestra)

La institución jurídica del Silencio Administrativo Positivo se consolida según lo consagrado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

"Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos <u>expresamente previstos</u> en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva." (negrilla y subrayado es nuestro)

En primera medida, es pertinente resaltar que como se ha sido pluricitado en el presente acto administrativo, el tramite relacionado con la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", fue presentado como solicitud de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

trámite de regularización mediante radicado SDP 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, por lo tanto, no aplica el presunto silencio administrativo positivo invocado por que no se trata de un caso expresamente previsto como disposición especial y mucho menos contemplado dentro de lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

Considerando entonces que, no existe una norma que expresamente indique que para las solictiudes relacionadas con trámite de regularización o solicitud de factibilidad, sea aplicable el Silencio Administrativo Positivo, por tanto la entidad no puede extralimitarse y otorgar efectos cuando la norma no lo contemplo.

En cuanto, al argumento expuesto por el recurrente, relacionado con:

- "...En vista que la Secretaría de Planeación no resolvió la solicitud dentro de dicho término, operó NUEVAMENTE el fenómeno del silencio administrativo positivo, motivo por el cual la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S., procedió a protocolizar la escritura pública conforme lo señala el artículo 85 de la ley 1437 del 2011.
- ... Que el día 28 de mayo de 2020 se radicó ante la Secretaria de Planeación Territorial de Bogotá SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO para su trámite pertinente amparados en el parágrafo 4o del artículo 1o del decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020." (subrayado es nuestro)

Cabe puntualizar, que la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicados 2-2020-24246 del 2 de junio de 2020 y 2-2020-39736 del 2 septiembre de 2020, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, precisando que para la última de las radicaciones se le indicó de forma clara y expresa la no aplicabilidad de la figura y reconocimiento del silencio administrativo positivo para el caso *sub judice*.

En este sentido se reitera lo expuesto e informado a la hoy sociedad recurrente y se hace énfasis en lo siguiente:

El reconocimiento que efectúa el recurrente frente a la preexistencia de la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la estación denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", refuerza lo manifestado hasta ahora en relación con la improcedencia del silencio administrativo positivo alegado, el cual de acuerdo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

a lo expuesto se configuraría bajo la errónea figura de un permiso de localización e instalación de una estación nueva para el Distrito Capital.

En este punto resulta prudente acudir a los requisitos que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha definido para la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo, los cuales se ilustran, entre otras, en la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en la que se manifiesta:

"(...) Al hilo de lo anterior, ha puntualizado la Sección que, para que se configure el silencio administrativo positivo, se deben cumplir tres requisitos: (i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso, (ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado; y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal (...)"

Lo citado impone, la revisión del cumplimiento de los supuestos facticos y jurídicos enrostrados para establecer la ocurrencia del presunto Silencio Administrativo Positivo. Por lo que debe manifestarse que, en relación con el primer requisito "(i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso", como se manifestó, el aparte normativo que el recurrente solicita sea aplicado a su solicitud no incluye de forma expresa el trámite relativo al proceso de regularización frente a estaciones radioeléctricas instaladas, por tanto no puede alegarse dentro de este proceso que la norma contemple un plazo para resolver la petición cuyo objeto es precisamente la regularización de la estación que fue instalada sin contar con los permisos necesarios para el efecto.

En relación con el segundo requisito "(ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado", se manifiesta que, a pesar de que las normas invocadas por el recurrente indican claramente la consecuencia del Silencio Administrativo Positivo, estas no resultan aplicables para la solicitud de REGULARIZACION elevada con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 que corresponde a la estación radioeléctrica denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en la Calle 45 Sur N° 72I – 75 de la localidad de Kennedy, con trámite para espacio considerado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como tampoco a la etapa previa denominada factibilidad. Pues como se ha manifestado dichas normas (*parágrafos 2 y 4o del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto Legislativo 540 de 2020*) no incluyen de forma expresa este procedimiento. Por el contrario, el Decreto Nacional 195 de 2005, vigente para la época a la que hace alusión el petente imponía a los interesados, cumplir los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se observan incluidos los permisos o licencias que sean proferidas por la Curaduría competente o por la Oficina de Planeación de los municipios.

Con respecto al tercer requisito "y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal", en este punto es importante señalar que, la entidad dio respuesta a las diferentes peticiones elevadas por la empresa solicitante, ahora bien en relación con el estado de la solicitud y una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió ACTA DE OBSERVACIONES por medio del radicado No. 2-2019-49303, de fecha 25 de julio de 2019, con el fin de que realizará las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

Por lo anterior, se debe puntualizar además que, en la Sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: **MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO**, no se reconoce el silencio administrativo positivo por no cumplir con los presupuestos necesarios para su existencia.

Frente a la fecha en que se otorga la Escritura Pública No. 0399 del 22 de mayo de 2020, corrida en la Notaria 10ª del Círculo de Bogotá D.C, en la cual se protocolizó el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo, es procedente además resaltar que, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020. 108 del 08 de abril de 2020. 121 de 26 de abril de 2020. 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: "(...) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)"

Conforme lo enunciado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19.

En conclusión, para la fecha en que se otorgó la Escritura Pública No. 0399 del 22 de mayo de 2020, otorgada ante la Notaría 10ª del Circulo de Bogotá D.C., en la cual se protocolizo el presunto Silencio Administrativo Positivo, los téminos se encontraban suspendidos en el trámite de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas, razón por la cual, no era posible expedir ningún tipo de pronunciamiento, ni expedir actuación administrativa alguna dentro de los citados trámites. Expedir algún acto administrativo al respecto, implicaría transgredir la orden de suspensión, la cual era de obligatorio cumplimiento.

De esta manera, el argumento respecto del reconocimiento del silencio administrativo, no tiene vocación de legalidad, y por tanto, tampoco puede prosperar la solicitud del recurrente.

d) Frente al argumento relacionado con la Radicación en legal y debida forma de la solicitud.

La radicación inicial 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019, quedó radicada en legal y debida forma con el alcance dado a través de comunicación con radicado 1-2019-30787 del 09 de mayo de 2019, atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, sin embargo, se puntualiza que dentro del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

trámite administrativo en concreto, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez, mediante radicado No. 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019, para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Requerimiento que fue comunicado a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), afirmación que se constata en los documentos obrantes en el expediente administrativo y en la manifestación expresa que hace el señor **WILLIAM FERNANDO ESTRADA MOSQUERA**, en calidad de apoderado de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), mediante el radicado No. 1-2019-60435 del 05 de septiembre de 2019, como se lee a continuación:

"(...) me permito responder requerimiento emitido por la Secretaría Distrital de Planeación número 2-2019-49303, con el fin de subsanar requerimientos emitidos por la entidad en etapa de "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioelectrica", el cual hace parte de la actuación administrativa radicada bajo el número 1-2019-17795, radicada el día 21 de marzo de 2019, del sitio denominado como: BTA_NewSite_270_GIMNASIO, ubicada en bien de propiedad PRIVADA, que en encuentra radicada de manera COMPLETA esto con el fin de realizar correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud en referencia (...)"

Es evidente, que para la entidad al hacer la revisión de los documentos aportados para adoptar la decisión de fondo, fue necesario adelantar requerimiento para aclarar, corregir y aportar informaciones y documentación inherentes y obligatorias para pronunciarse frente a la solicitud del proceso de regularizacion. Por consiguiente el hecho que se haya efectuado la radicación en legal y debida forma, no puede entenerse que la misma se encuentra ajustado a los requetimientos previstos en el ordenaiento legal, por consiguiente, no es un argumento suficiente para afirmar que se cumplió con todos los requisitos, como quiera que solo una vez que queda en legal y debida forma radicada la solicitud, la Entidad entra a realizar el análisis de fondo respectivo y a emitir la correspondiente acta de observaciones, como en efecto se hizo mediante el radicado 2-2019-49303 del 25 de julio de 2019, requerimiento conocido por la sociedad recurrente a través de su apoderado, sin que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad dispuesta para tal fin, todo lo cual quedo consignado en el acto administrativo objeto del presente recurso.

Con base en lo anterior se resalta que la solicitud de la-regularización de la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 270-GIMNASIO con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 fue objeto de 8 requerimientos urbanísticos, 6 técnicos y 6 jurídicos, los cuales no fueron acatados en su totalidad, lo que permitió concluir que no se cumplian con la totalidad de los requisitos previstos en el decreto Distrital 397 de 2017 para aprobar el proceso de regualrización solicitado, razón por la cual este argumento no prospera.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis arquitectónico, urbanístico, técnico y jurídico, se observa que la sociedad **TOWER 3 S.A.S.** (hoy **TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.**), no dio cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de tramites en el Decreto Distrital 397 de 2017, lo que hace necesario confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0112 del 18 de enero de "Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BTA NEW SITE 270 GIMNASIO"**, instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR, en todas las partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0112 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BTA NEW SITE 270 GIMNASIO", instalada en el predio ubicado en la CALLE 45 SUR N° 72I – 75 de la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

No. Proceso: 1894401 Fecha: 2022-10-18 16:14

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S, anteriormente TOWER 3 S.A.S., señora ALEXANDRA RICARDO ACEVEDO, identificada con la 32.937.046 de Cartagena (Bolívar) o su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA SAS, anteriormente TOWER 3 S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico f.sanchez@toweronewireless.com, a.guzman@toweronewireless.com y al indicado en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-14452 del 09 de febrero de 2020, v.rodriguez@toweronewireless.com.co y a.reyes@toweronewireless.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- 4.1 Al señor **ORLANDO MARTÍN CASALLAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.696.154 en calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40395170 de la localidad de **Kennedy**, estación radioeléctrica denominada **"BTA NEW SITE 270 GIMNASIO"**, Calle 45 Sur N° 72I 75 de la localidad de **KENNEDY** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
- 4.2 Al **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 22 del presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33898 No. Radicado Inicial: 1-2022-

14452

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogado Alba Rocío Preciado Wilches – Subsecretaría de Planeación Territorial Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Nicolas Ernesto Garzón Mora - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Andrés Barragán Martínez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Eduard Andrés López – Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

RESOLUCIÓN No. 1771 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
- 2. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un "acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica", el cual, de conformidad con el inciso 1º del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

3. Que, cuando se trate de "Regularización de estaciones radioeléctricas", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

"(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

- 4. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 5. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, se precisa que la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., realizó con radicado No. 1-2018-05185 de fecha 02 de febrero del 2018 el reporte de inventario.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

- 6. Que, la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.616.308-2, representada legalmente por la señora MARIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ (SEGUNDO SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 expedida en Bogotá, mediante escrito con radicado No. 1-2019-81940 del 13 de diciembre de 2019, presentó, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "COBOG0156C SAN JOSE DEL PRADO", instalada en la KR 58B 132 21 en la localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 7. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-32251 del 04 de mayo de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".
- 8. Que, mediante escrito con radicado No. 1-2022-54608 del 27 de abril de 2022, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.919, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., manifestó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la solicitud de "(...) Por medio de la presente solicito el desistimiento voluntario a la solicitud para el permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada COBOG0156C SAN JOSE DEL PRADO, de la ciudad de Bogotá bajo el No. radicado 1-2019- 81940 del 13 de diciembre de 2019".
- 9. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

- 10. Ahora bien, se debe señalar que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "COBOG0156C SAN JOSE DEL PRADO", a localizarse en la KR 58B 132 21 en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que, mediante el presente acto se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO y los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
- 11. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
- 12. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" y se delegan otras funciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

13. En concordancia con los motivos expuestos, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-81940 del 13 de diciembre de 2019. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "COBOG0156C SAN JOSE DEL PRADO", a localizarse en la KR 58B 132 21 en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a MARIA CAROLINA VARGAS GONZALEZ (Segundo Suplente), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.742 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-81940 del 13 de diciembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. Asimismo, indicándole que contra el presente acto administrativo únicamente procede Recurso de Reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Haciendo claridad que el mismo procede por inconformidades que difieran de la solicitud de desistimiento voluntario presentada mediante radicado No. 1-2022-54608 del 27 de abril de 2022

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico gerencia@arkine.co que aparece

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

registrado en el formato con radicado No. 1-2019-81940 del 13 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-81940 del 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre el desistimiento por petición expresa del interesado respecto de la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.

mp.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Alba Rocío Preciado Wilches- Abogada- Subsecretaria de Planeación territorial

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33907 No. Radicado Inicial: 1-2022-

54608

No. Proceso: 1951117 Fecha: 2022-10-18 16:32 Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP AR Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte, Contratista- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1772 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**161786** – **PARROQUIA COPACABANA**", instalada en la **KR 103D 86A 72**, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *lbídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

- (...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
- (...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".
- 3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

coordenadas de ubicación de la infraestructura.".

- 6. Que, el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
- 7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017; sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 8. Que, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.913.360, expedida en Bogotá D.C, a través del señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con número de radicado No. 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022, presentó solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "161786 PARROQUIA COPACABANA", instalada en la KR 103D 86A 72, en la localidad de ENGATIVÁ en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado "BIEN DE USO PÚBLICO", según la solicitud adelantada.
- 9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1264572, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "161786 PARROQUIA COPACABANA", se encuentra registrado a nombre de SECRETARIA DISTRITAL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DEL HABITAT identificada con **NIT. 899.999.061.9**, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial; siendo pertinente resaltar que el tipo de predio, en este sentido, sería de uso público, lo que difiere de lo indicado por el solicitante en el formato M-FO-014.

- 10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:
 - "(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 11. Que, revisada la documentación se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado No. 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 (Ítem 107), esto es dentro de los términos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibídem*.
- 13. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbídem, instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	161786 – PARROQUIA COPACABANA		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		3.00 METROS		
2AESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	sı 🗌	NO NO	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI	NO	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO						28.39 METROS	
ALTURA DE LA PLATAFORMA						0.28 METROS	
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO						3.00 METROS	
ALTURA PARARRAYOS						0 METROS	

14. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

15. Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 17. Que, las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 18. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
- 19. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad SIPA, se encontró para el caso en concreto de conformidad que el inventario de la infraestructura fue reportado el 15 de febrero de 2018 mediante radicado No. 1-2018-07984 y la propuesta de regularización con fecha del del 28 de enero de 2022 a través del radicado No. 1-2022-09904, fue radicada de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- 20. Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "161786 PARROQUIA COPACABANA", instalada en el predio ubicado en la KR 103D 86A 72, en la localidad de ENGATIVÁ en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada "161786 – PARROQUIA COPACABANA", instalada en el predio ubicado en la KR 103D 86A 72, en la localidad de ENGATIVÁ en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: ovelasquez@serviciosespeciales.com.co e ingenierosdcs@gmail.com indicados en el radicado inicial 1-2022-09904 del 28 de enero de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- **3.1.** A la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT** identificada con **NIT. 899.999.061.9**, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1264572 ubicado en la **KR 103D 86A 72**, en la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C.
- **3.2.** A la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33909 No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1960914 Fecha: 2022-10-18 16:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL **PLANEACIÓN**

(http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Eduar A. López - Arquitecto, Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos

Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Avuella Caractería de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

RESOLUCIÓN No. 1773 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**160841 LA CONCORDIA II**" instalada en el predio ubicado en la Kr 6 # 12 - 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 lbídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:
 - "2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

- 3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *lbídem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."
- 6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 lbídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

- 7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 8. Que, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.810.498 expedida en Bogotá D.C., a través del señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, presentó con número de referencia 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022, solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "160841 LA CONCORDIA II" instalada en el predio ubicado en la Kr 6 # 12 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, según la solicitud adelantada.
- 9. Que, según el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1678871 aportado con el radicado inicial, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "160841 LA CONCORDIA II", se encuentra registrado a nombre de los señores BITERMAN CHAIM MORDKO, ARFIN DE BITERMAN SARA, LAJTER DE KURZER FAIGA SARA y KURZER SCHALL OSCAR.
- 10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN realizó el análisis de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

- 11. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario, sin embargo, se encuentra que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (Ítem 151), por lo anterior se evidenció que se efectuó fuera de los términos dispuestos en la norma ibidem.
- 12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, señaló de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO								
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	160841 LA CONCORDIA II			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		3.00		
2A.ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: SOLICITUD NUEVA SI NO NO			\boxtimes	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI 🔀	NO		
2 B	2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTÁCIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO	ALTURA EDIFICIO							23.90 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA							0.30 METROS	
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOP	ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO							3.00 METROS
ALTURA PARARRAYOS							1.00 METROS	

13. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, para acreditar el cumplimiento del primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tienen un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ello con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y demás establecidas en la normatividad correspondiente.
- 18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad SIPA, se encontró para el caso en concreto de conformidad que el inventario de la infraestructura fue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** lo efectuo mediante radicado N 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018, y adicionalmente la propuesta de regularización se realizó a través del radicado N 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

- 19. Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "160841 LA CONCORDIA II" instalada en el predio ubicado en la Kr 6 # 12 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
- 20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada "160841 LA CONCORDIA II", instalada en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

predio ubicado en la Kr 6 # 12 - 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo se notificará electrónicamente de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos curaduria@serviciosespeciales.com.co y ovelasquez@serviciosespeciales.com.co; indicados en el radicado inicial 1-2022-79763 del 08 de julio de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- **3.1.** A los señores **BITERMAN CHAIM MORDKO**, **ARFIN DE BITERMAN SARA**, **LAJTER DE KURZER FAIGA SARA** y **KURZER SCHALL OSCAR**., en calidad de propietarios del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1678871 ubicado en la Kr 6 # 12 84, en la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica **"160841 LA CONCORDIA II"**.
- **3.2.** A la **ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33911 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2004275 Fecha: 2022-10-18 16:39

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.



Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez-Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

a half de

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Diana Milena Ochoa Parra- Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Nicolas Ernesto Garzón Mora - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

RESOLUCIÓN No. 1774 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica "**BOG. TELEPORT**" instalada en el predio ubicado en la CL 113 7 21, en la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

- (...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".
- 3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."
- 6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibidem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

- 7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en el artículo 19 estableció el régimen de transición así: "19.3. Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.
- 8. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de la representante legal, HILDA MARIA PARDO HACHE (SUPLENTE) identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con referencia 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021, solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. TELEPORT" instalada en el predio ubicado en la CL 113 7 21, en la localidad de USAQUEN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA según la solicitud adelantada.
- 9. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N°. 50N-20168079, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "BOG. TELEPORT" se encuentra registrado a nombre del "EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK-Propiedad horizontal. Obra dentro de la actuación, poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor JAIME AGUSTIN DUARTE, en calidad de representante legal de Esteve Gómez Administración Inmobiliaria S.AS., sociedad administradora del edificio TELEPORT BUSINESS PARK-Propiedad horizontal, a la representante Legal

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

- 10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone entre otros apartes que:
 - "(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 11. Que, la norma *ídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario (ítem 361). Es oportuno aclarar, que si bien la solicitud de regularización que nos ocupa relaciona la estación "BOG. TELEPORT", la dirección referida en la solicitud objeto de estudio corresponde a la denominada" BOG TELEPORT -2" y reportada con fecha 08 de agosto de 2018.
- 12. Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbidem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG. TELEPORT		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		6.00 MTS		
					T	T	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI _] N	o X	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	sı X	NO
2.6	2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO						
ALTURA EDIFICIO						25.59 METROS	
ALTURA DE LA PLATAFORMA					0.50 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONO	ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO					3.00 METROS	
ALTURA PARARRAYOS						3.00 METROS	

- 13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de Estaciones Radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.
- 14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 17. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
- 18. Que como se expuso anteriormente, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad SIPA, se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. lo efectuó mediante radicado N° 1-2018-44495 el 08 de agosto de 2018, adicionalmente la propuesta de regularización se realizó a través del radicado N° 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, por lo tanto, se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin.
- 19. Que, de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

para la regularización adelantado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

- 20. Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "BOG. TELEPORT" instalada en el predio ubicado en la CL 113 7 21, en la localidad de USAQUEN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para el reporte de inventario vencieron el 15 de febrero de 2018 y para esta fecha, este último no fue radicado en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
- 21. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. identificada con NIT 800.153.993-7, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada "BOG. TELEPORT" instalada en el predio ubicado en la CL 113 7 21, en la localidad de USAQUEN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 -de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o a su notificada sociedad que será al correo tramites@vallascar.com indicado en el radicado inicial 1-2021-119307 del 13 de diciembre de 2021 correo de notificaciones iudiciales У al notificacionesclaro@claro.com.co . En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- **3.1.** Al Administrador (a) del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK-Propiedad horizontal**, ubicado en la CL 113 7 21en la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG. TELEPORT"**, según la documentación aportado.
- **3.2** A la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, cual dispone: "Las estaciones radioeléctricas existentes no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33914 No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística v/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)" Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Lev 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016."

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL PLANEACIÓN DE

(http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 dias de octubre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó :María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

Técnico asesor Gabriele Murgia Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1973170 Fecha: 2022-10-18 16:41

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA

MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa **Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Mónica Gama Chimbí – Abogada Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos CECR Nicolás Garzón Mora – Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Geógrafo Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1775 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG.TERMINAL-3P2**", instalada en el separador de la Diagonal 23 frente al Terminal entre modulo 2 y 3, en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

- (...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
- (...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".
- 3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".

- 6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 lbídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
- 7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017
- 8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cedula de ciudadanía número 41.662.356 de la Ciudad de Bogotá D.C.,por medio de apoderado el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con número de referencia 1-2021-119222 de fecha 13 de diciembre de 2021, presentó solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ""BOG.TERMINAL-3P2", instalada en el separador de la Diagonal 23 frente al Terminal entre modulo 2 y 3, (coord.. Latitud: 4.654860400742152 y Longitud: -74.11443815672607), en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, según la solicitud adelantada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

- 10. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, no realizó el reporte de inventario para la estación radioeléctrica objeto de la solicitud.
- 11. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbídem, instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-119222 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-119222 del 13 de diciembre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO								
DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG.TERMINAL-3P2			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		17.00 mts		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI		NO	X	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	sı X	NO
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO								
ALTURA EDIFICIO				14.0 METROS				
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.0 METROS				
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO							0.0 METROS	
ALTURA PARARRAYOS							3.0 METROS	

12. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

13. Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

14. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma)

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 15. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 16. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

17. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad – SIPA, para el caso en concreto se encontró que el inventario de la infraestructura no fue reportado y la propuesta de regularización se reportó extemporáneamente con fecha del 13 de diciembre de 2021 a través del radicado N° 1-2021-119222, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.**

18. Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**. no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG.TERMINAL-3P2**", instalada en el separador ubicado en la Diagonal 23 frente al Terminal entre modulo 2 y 3, (coord.. Latitud: 4.654860400742152 y Longitud: -74.11443815672607) en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

19.Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-119222 del 13 de diciembre de 2021 para la Estación Radioeléctrica existente denominada "BOG.TERMINAL-3P2", instalada en el separador de la Diagonal 23 frente al Terminal entre modulo 2 y 3, (coord.. Latitud: 4.654860400742152 y Longitud: -74.11443815672607), en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará electrónicamente de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, o a su sociedad que será notificada a los correos electrónicos: tramites@vallascar.com.co correo de notificaciones iudiciales: У al notificacionesclaro@claro.com.co indicados en el radicado inicial 1-2021-119222 del 13 de diciembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 el cual dispone: "Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes (...)" Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

(http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33917 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1947774 Fecha: 2022-10-18 16:44

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez - Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Diana Milena Ochoa Parra- Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Eduar Andrés López, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1776 DE 2022

(18 de Octubre de 2022)

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**159748** – **SUBA SANTA CECILIA**", instalada en el predio ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto 016 de 2013 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".
- 2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 lbídem, en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

- "2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
- (...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
- (...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".
- 3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
- 4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:
 - "(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

(3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

- 5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".
- 6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 lbídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
- 7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento". Advirtiendo entonces que, el caso sub judice se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 8. Que, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 79.913.360 de la Ciudad de Bogotá D.C., a través del señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, presentó con número de referencia 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021, solicitud de REGULARIZACIÓN para la ubicación de los elementos que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

conforman la estación radioeléctrica denominada "159748 – SUBA SANTA CECILIA", instalada en el predio ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, según la solicitud adelantada.

- 9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-20106097, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "159748 SUBA SANTA CECILIA", se encuentra registrado a nombre de la señora ANA OTILIA BOCACHICA PINZON identificada con cedula de ciudadanía 39.536.089, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.
- 10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** realizó el análisis de la solicitud, teniendo en cuenta *lo dispuesto* en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:
 - "(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".
- 11. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., realizó la presentación del reporte de inventario de la estación instalada con radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018. (Item No. 10, del reporte), posterior al vencimiento de los términos señalados en el Decreto Distrital 397 de 2017, es decir, extemporáneamente
- 12. Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 lbídem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

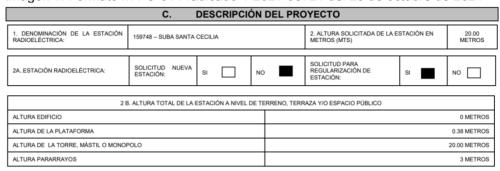
No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021



- 13. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentó el proceso para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem, para lo cual el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones debía materializar la actuación a través 3 etapas, así: 1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.
- 14. Que, para cumplir con el primer requisito del proceso de regularización, cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

- 16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
- 17. Que una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
- 18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad SIPA, se encontró para el caso en concreto, que el inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA lo efectúo mediante radicado 1-2018-42871 el 31 de julio de 2018, adicionalmente la propuesta de regularización se realizó a través de radicado 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA
- 19. Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

denominada "159748 – SUBA SANTA CECILIA", instalada en el predio ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

20. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702
del 24 de mayo de 2021, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución
No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y
se dictan otras disposiciones", para expedir los actos administrativos
relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento,
aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y
procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes
en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que
lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021 para la Estación Radioeléctrica existente denominada "159748 – SUBA SANTA CECILIA", instalada en el predio ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará electrónicamente de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, a los correos electrónicos: ovelasquez@serviciosespeciales.com.co, ingenierosdcs@gmail.com indicados en el radicado inicial 1-2021-98721 del 29 de octubre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación electrónica deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- **3.1.** A los señores **ANA OTILIA BOCACHICA PINZON** identificada con cedula de ciudadanía 39.536.089, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20106097 ubicado en la CL 133 154 A 88, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"159748 SUBA SANTA CECILIA"**.
- **3.2** A la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC- en virtud de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-33919 No Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1955323 Fecha: 2022-10-18 16:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL **PLANEACIÓN**

(http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 18 dias de octubre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Marcela Bernal Pérez – Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

Gabriele Murgia, Asesor técnico Subsecretaría de Planeación Territorial Carlos Julián Flórez Bravo - Contratista - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Diana Milena Ochoa Parra- Contratista- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Aura Cristina Ramos, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Luz Ángela Garzón Urrego Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018





